



**CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE JULIO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-387/2021**

**ACTOR: Mariel Angélica García Hernández**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:30 horas del 09 de julio de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de julio de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-ZAC-387/2021

**ACTOR:** Mariel Angélica García Hernández

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja presentado por la C. Mariel Angélica García Hernández, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 18 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Presentación de la queja.** El recurso de queja motivo del presente acuerdo fue promovido por la C. **Mariel Angélica García Hernández** recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 18 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

*[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].*

**SEGUNDO. Prevención.** El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto; y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, 19 de marzo de 2021. Dicho acuerdo fue notificado al hoy actor vía

correo electrónico señalado para tal efecto por el accionante, así como mediante los estrados digitales de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO. De la contestación a la Prevención.** La C. **Maríel Angélica García Hernández**, teniendo un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo de prevención **NO subsanó** los elementos señalados por esta Comisión Nacional, actualizando de esta manera el apercibimiento contenido en el acuerdo citado en el resaltando que antecede.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **CONSIDERA**

**UNICO.** Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Así como el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios De Impugnación en Materia Electoral, que a la letra dice:

#### **“Artículo 9**

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

...

*e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).”*

Aunado a lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió desahogar el requerimiento respecto de señalar de forma clara y precisa el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalaron diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas, así como de forma clara y precisa de las violaciones estatutarias realizadas por cada uno de los acusados, sin embargo, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas

en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA y leyes supletorias.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 21.** *Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.*

***Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]***

*[Énfasis propio]*

Derivado de lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 18 de noviembre del presente año y se **desecha de plano** la queja presentada.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **UNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 21

del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

**SEGUNDO. Notifíquese a la C. Mariel Angélica García Hernández** el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalado por la misma para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**CUARTO. Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE JULIO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-NL-363/2021

**ACTORA:** CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ  
PADILLA

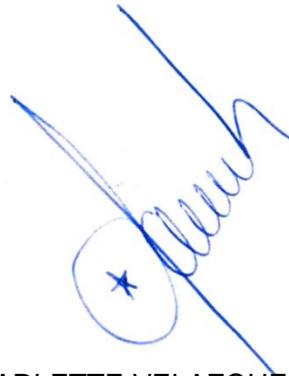
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISION  
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de julio del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 09 de julio del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 09 de julio de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NL-363/2021

**ACTORA:** CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ  
PADILLA

**AUTORIDAD RESPONZABLE:** COMISION  
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL

**ASUNTO:** Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Estado de Monterrey Nuevo León, mediante oficio No. TEE-473/2021, EXP No. JDC-079/2021 respecto de un escrito presentado por la **C.CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA**, de fecha 08 de marzo del 2021, mismo que fue recibido por esta Comisión a través de la oficialía de partes de la Sede Nacional de Nuestro Partido, con el número de folio 001637 en fecha 12 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, por presuntos actos contrarios a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. - Presentación de la queja.** La queja motivo del presente acuerdo fue promovido por la **C.CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA**, presentado vía reencauzamiento emitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Estado de Monterrey Nuevo León, mediante oficio No. TEE-473/2021, EXP No. JDC-079/2021 de fecha 8 de marzo 2021, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, por supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad de Morena.

*[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].*

**SEGUNDO. - Prevención.** El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto fue prevenido mediante un acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de fecha 18 de Marzo de 2021. Dicho acuerdo fue notificado el mismo día mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, así como mediante los estrados de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO. - De la contestación a la Prevención.** la **C. CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA**, teniendo un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente al que se le notificó dicho Acuerdo de prevención **NO SUBSANÓ** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario

### **CONSIDERA**

**UNICO.** Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)” L*

Aunado a lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió proporcionar copia de cualquier documento que acreditase como militante y que señalara de forma clara y precisa sus pretensiones respecto a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** sin embargo, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió la contestación del escrito en forma, mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de

prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA y leyes supletorias.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

*“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.*

***La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.***

*[Énfasis propio]*

Derivado de lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 07 de enero del presente año y se **desecha de plano** la queja presentada.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Notifíquese a la C.CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA** el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este

órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- I. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- II. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**